

AJDIP/369-2019

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
35-2019	19-07-2019	DGT	DE INMEDIATO

Considerando

1- Que la Ley N°7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, en adelante LCICPA, establece que el Incopescas, "... es un ente público estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, sujeto al Plan Nacional de Desarrollo que dicte el Poder Ejecutivo;...". Por ello, el Incopescas, se constituye dentro del ordenamiento jurídico como un ente autónomo, lo que le reviste de las características jurídicas suficientes para la toma de decisiones dentro del ámbito de sus competencias.

2- Que el Incopescas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°8436, Ley de Pesca y Acuicultura, en adelante LPA, es la autoridad ejecutora de dicha ley. De ahí la importancia de que los acuerdos de Junta Directiva, para regular las actividades de pesca y la acuicultura, deben de dictarse sobre la base de los criterios técnicos, científicos, económicos y sociales que demuestren que el ejercicio de la pesca garantice el cumplimiento del principio constitucional de acceso democrático al desarrollo sostenible derivado de lo que disponen los artículos 21 y en especial el artículo 50 de la Constitución Política.

3- Que la LPA, define pesca comercial pequeña escala como la pesca realizada artesanalmente por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la pesca realizada a bordo de una embarcación con una autonomía para faenar hasta un máximo de tres millas náuticas del mar territorial costarricense.

4- Que de conformidad con la Ley de Pesca y Caza Marítimas, N°190, del 28 de setiembre de 1948, el Ministerio de Agricultura y Ganadería como autoridad rectora del sector pesquero en aquel entonces, emitió el Decreto Ejecutivo No.16804-MAG en el que definió en su artículo 1, que la pesca artesanal en pequeña escala era aquella que ejecutaba directamente el pescador a bordo de su embarcación, norma reglamentaria que a partir de la promulgación de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N°8436 el 01 de marzo del 2005, quedó expresamente derogada de conformidad con el artículo 165 de la LPA en su inciso a) y g).

5- Que en razón de lo anterior la autoridad competente para regular el tema relativo a la Pesca Artesanal en Pequeña Escala le corresponde al INCOPESCA, como ente especializado en materia de pesca y acuicultura y, por ende, la autoridad ejecutora de todas las actividades relacionadas con la pesca y la acuicultura, de igual manera ocurre en cuanto a sus competencias para definir las artes de pesca, regular el abastecimiento de la materia prima para la industria nacional, regular la comercialización de los productos pesqueros y los requisitos para licencias, autorizaciones y permisos de cualquier tipo de pesca.

6- Con fundamento en los artículos 1, 43 inciso a, 44, 103, 116 y 117 de la LPA y su Reglamento y siendo que las condiciones en que se lleva a cabo la pesca artesanal en pequeña escala en el Océano Pacífico y en el Mar Caribe costarricense, han variado en el tiempo, se hace necesario establecer nuevos criterios por medio de los cuales un permisionario con embarcación y licencia de pesca vigente otorgada por el Incopescas, pueda permitir que un tercero realice a su nombre las faenas de pesca a bordo de su embarcación y sin que dicho permisionario, esté obligado a estar presente y ejerciendo de manera personal la actividad pesquera. **POR TANTO** la Junta Directiva del Incopescas;

Acuerda

Autorización a Terceros para la Realización de la Pesca Comercial en Pequeña Escala.

1. Todo aquel permisionario con embarcación y licencia de pesca vigente otorgada por el Incopescas, para realizar la pesca comercial en pequeña escala, podrá permitir que un tercero realice a su nombre las faenas de pesca a bordo de su embarcación sea de forma ocasional y sin que dicho permisionario, esté obligado a estar presente y ejerciendo de manera personal la actividad pesquera.

AJDIP/369-2019

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

2. En todos los casos, el titular de la licencia de pesca deberá estar al día con todas sus obligaciones y a partir de que permita que una tercera persona realice la actividad pesquera a bordo de su embarcación, asume bajo su responsabilidad las consecuencias que se pudieren derivar por accidentes sufridos a bordo durante las faenas de pesca, así como la responsabilidad solidaria del propietario de la embarcación titular de la licencia de pesca en caso de violación a la normativa pesquera vigente y la conducta le sea imputable.
3. En todos los casos, la persona a la que un permisionario le permita realizar las faenas de pesca en su embarcación, deberá estar asegurado ante la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con las regulaciones establecidas por dicha institución, tener Carné de Pesca vigente emitido por el Incopescas y cumplir con las demás normas y requisitos que exige nuestro ordenamiento jurídico.
4. El Incopescas no permitirá que una tercera persona realice las actividades de pesca, cuando compruebe que el titular de la licencia de pesca es un trabajador asalariado permanente con un mismo patrono (tiempo superior a seis meses continuos), debiendo proceder de inmediato a cancelar administrativamente la licencia de pesca, una vez se haya realizado el debido proceso. El Departamento correspondiente, deberá realizar esta revisión durante el trámite de renovación anual de la licencia de pesca.
5. Se deroga el Acuerdo N°A.J.D.I.P./028-2018, tomado en la Sesión de la Junta Directiva del Incopescas N°02-2018 del 12 de enero del 2018.
6. Comuníquese esta disposición a todas las autoridades competentes en materia pesquera, en especial al Servicio Nacional de Guardacostas.
7. Acuerdo Firme.
8. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Cordialmente;



Licda. Francy Morales Matarrita.
Secretaria de Junta Directiva.
INCOPESCA.